

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIEZ (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).  
**Radicado:** 2020 – 00135 - 00.  
**Demandante:** ELECTROQUIMICA WEST S.A.  
**Demandados:** ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de MAYOR CUANTIA, a favor de ELECTROQUIMICA WEST S.A, identificada con el NIT. 890.917.780-2, representada legalmente por JUAN CARLOS ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la CC 71.737.207, en contra de ROBERTO CARLOS BARRERA GONZÁLEZ identificado con la CC. 74.181.375, por las siguientes sumas de dineros, contenidas en el contrato de mutuo con fecha de vencimiento del 12 de enero de 2018, así:

**1.-** Contrato de mutuo con fecha de vencimiento del 12 de enero de 2018.

**1.1.-** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$188.377.317.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en contrato de mutuo con fecha de vencimiento del 12 de enero de 2018.

**1.2.-** Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$138'252.717.00) M/CTE., que corresponda los intereses moratorios liquidados desde el 12 de enero de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de diciembre del 2020, monto que no puede exceder el uno punto cinco(1.5%) el interés bancario corriente de cada periodo certificado por el Superfinanciera Financiera sin cometer el delito de usura y pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL

162.436.938	12-ene-18	30-ene-18	19	20,69%	31,04%	2,59%	\$2.660.649,36
162.436.938	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$3.981.600,08
162.436.938	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$4.338.961,34
162.436.938	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$4.158.385,61
162.436.938	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	2,56%	\$4.150.263,77
162.436.938	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$4.117.776,38
162.436.938	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	2,50%	\$4.067.014,84
162.436.938	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$4.183.698,70
162.436.938	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$4.022.344,68
162.436.938	1-oct-18	31-oct-18	31	19,68%	29,52%	2,46%	\$4.129.146,96
162.436.938	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$3.957.369,90
162.436.938	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$4.070.398,94
162.436.938	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$4.020.043,49
162.436.938	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$3.733.342,29
162.436.938	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$4.064.104,51
162.436.938	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$3.922.852,05
162.436.938	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	2,42%	\$3.926.912,98
162.436.938	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$3.918.791,13
162.436.938	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	2,41%	\$3.914.730,21
162.436.938	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$3.922.852,05
162.436.938	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$3.922.852,05
162.436.938	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$4.007.454,62
162.436.938	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$3.863.968,66
162.436.938	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	2,36%	\$3.839.603,12
162.436.938	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$3.938.215,88
162.436.938	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,38%	\$3.612.056,04
162.436.938	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.975.982,47
162.436.938	1-abr-19	30-abr-19	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$3.794.932,96
162.436.938	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	2,27%	\$3.693.409,88
162.436.938	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$3.679.196,65
162.436.938	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$3.679.196,65
162.436.938	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	2,29%	\$3.713.714,50
162.436.938	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$3.725.897,27
162.436.938	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$3.795.542,10
162.436.938	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$3.622.343,72
162.436.938	1-dic-20	18-dic-20	18	17,46%	26,19%	2,18%	\$2.127.111,70
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>							<b>\$138.252.717,00</b>

**1.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de diciembre del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, monto que no puede exceder el uno punto cinco(1.5%) el interés bancario corriente de cada periodo certificado por el Superfinanciera Financiera sin cometer el delito de usura y pudiendo con posterioridad el despacho modificarlo de oficio.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matricula inmobiliaria No. 410 - 52783. Líbrese las

comunicaciones respectivas a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (num 2º del art 468 y num 1º del art 593 del C.G.P)

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a las demandadas a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

**OCTAVO: TENER y RECONOCER** a ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ identificada con la C.C. No. 1.020.432.993 de Bello y T.P. No. 231.918 del C. S. de la J., como apoderada judicial de ELECTROQUIMICA WEST

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

S.A, identificada con el NIT. 890.917.780-2, representada legalmente por JUAN CARLOS ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la CC 71.737.207, para los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

**A.I. N° 104.**

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Edgar García - Edyeha.*

*Firmado Por:*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 402f1a15951b9e954012978938b865ef5f2908203e999cdc38910c7abd0bee27  
Documento generado en 10/05/2021 08:44:57 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*